





CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA "CONTRIBUIR A LA CREACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SUS PROGRAMAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE. EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL. QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONEVAL", REPRESENTADO POR EL DOCTOR GONZALO HERNÁNDEZ LICONA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL Y LA SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CONTADORA PÚBLICA **MARTHA** CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO. A QUIENES. **EFECTOS** MANIFESTACIONES CONJUNTAS, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". CONFORME A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDO

- 1. Que en el artículo 26, apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina que la "Ley facultará al Ejecutivo Federal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución".
- 2. Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, el Distrito Federal o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas...".
- 3. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación prevé que "el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la









planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta".

- 4. Que en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social se establece que "...Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación".
- 5. Que en el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se determina que "los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados [...] con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes".
- 6. Que en el artículo Quinto del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, se determina que las dependencias y entidades de la administración pública federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del Plan.
- 7. Que en el eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, denominado "Un México Incluyente", se propone enfocar la acción del Estado a garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de la desigualdad social. Así también, en el enfoque transversal de este eje, en la estrategia de Gobierno Cercano y Moderno, se prevé el desarrollar políticas públicas con base en evidencia y cuya planeación utilice mejores insumos de información y evaluación, así como prácticas a nivel internacional, entre otras.
- 8. Que en el artículo 5°, fracción XXI, del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social se establece que "EL CONEVAL" podrá actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado.









- 9. Que en los diversos órdenes de gobierno existen programas sociales enfocados a detonar el desarrollo de las regiones, en especial de aquellas que se conforman por estados y municipios con alta incidencia de pobreza; sin embargo, es necesario generar esfuerzos articulados entre programas que propicien mejores resultados de las políticas públicas.
- 10. Que en un Estado Federal como el nuestro es indispensable reconocer que solo mediante la coordinación entre los tres órdenes de gobierno se podrá atender integralmente a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONEVAL" a través de su representante, que:

- I.1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, y se adiciona el apartado C del artículo 26 constitucional mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin embargo, el organismo continuará en funciones con base en los supuestos que establece el artículo vigésimo transitorio del citado Decreto.
- 1.2. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, que garanticen la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social.
- I.3. Una de sus atribuciones es concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de los estados y municipios, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado para promover la evaluación de programas y acciones, de acuerdo con el artículo 5°, fracción XXII, del Decreto por el que se regula "EL CONEVAL".
- I.4. El 16 de noviembre de 2005, el doctor Gonzalo Hernández Licona, fue designado Secretario Ejecutivo de "EL CONEVAL" por el titular del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.









- I.5. El Secretario Ejecutivo tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de "EL CONEVAL"; representar para todos los efectos legales a "EL CONEVAL" y ejercer el presupuesto aprobado; por ello, tiene plena competencia para suscribir el presente convenio, conforme a los artículos 21, 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social; 11, fracción X, del Decreto que por el que se regula "EL CONEVAL"; y 28, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico de "EL CONEVAL".
- I.6. El Registro Federal de Contribuyentes es la clave CNE0508253Z4.
- I.7. A efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 160, Colonia San Ángel Inn, CP 01060, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- II. Declara "EL ESTADO", a través de su representante, que:
- II.1. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos en la Federación establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fundamento de su división territorial y organización político-administrativa al municipio libre, de acuerdo con las bases constitucionales.
- II.2. El Gobernador del Estado de Aguascalientes es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, como lo señalan los artículos 36 y 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.3. Para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de análisis de la pobreza, monitoreo y la evaluación de las políticas públicas, el gobernador del estado se auxilia de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 2, 3, 4, 9 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.4. La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social es una dependencia del Poder Ejecutivo encargada de promover, coordinar y ejecutar programas que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social; la igualdad sustantiva, un medio ambiente libre de cualquier tipo de violencia, y el mejoramiento de la calidad de vida, a través de la educación, la cultura, la salud, la alimentación, el acceso y mejoramiento de la vivienda, la generación de empleo e ingreso, la capacitación y desarrollo personal, conforme al artículo 37 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.









- II.5. La Contadora Pública Martha Cecilia Márquez Alvarado, Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social de "EL ESTADO", según nombramiento del 01 de diciembre del 2016, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, el Contador Público Martín Orozco Sandoval, según lo dispuesto en el artículo 11 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Aguascalientes.
- II.6. Con fundamento en el artículo. 11 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, el Gobernador del Estado designa a la Contadora Pública Martha Cecilia Márquez Alvarado, Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social como encargada de coordinar la aplicación, operación de los programas y proyectos que surjan con motivo de este convenio, fungirá como enlace entre "EL CONEVAL" y el Gobierno del "EL ESTADO" para la ejecución de este convenio.
- II.7. A efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. José María Chávez No. 3202, Cd. Industrial CP. 20290 Aguascalientes, Ags.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico y reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- III.2. Están de acuerdo en formalizar este convenio y asumir las responsabilidades que de él deriven.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, apartado A, párrafo tercero, 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción III, 17, fracción IV, 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 81 de la Ley General de Desarrollo Social; 40 y 41 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; Quinto del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; 5°, fracción XXI, del Decreto por el que se regula "EL CONEVAL; 28, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico de "EL CONEVAL"; con fundamento en los artículos 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en los artículos 9 y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:









CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto contribuir a la creación y el uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas del estado de Aguascalientes.

Para efecto de lo señalado en la presente cláusula, las especificaciones de las acciones materia del presente convenio, tales como enunciativa y no limitativamente: sedes, calendario, personal participante, contenidos de la capacitación, recursos materiales y tecnológicos que aportará "EL ESTADO", así como cualquier otra que "LAS PARTES" consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se deberán establecer por escrito entre "LAS PARTES".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL CONEVAL"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL CONEVAL" se compromete a lo siguiente:

- Asesorar en el diseño y aplicación del modelo de monitoreo y evaluación que desarrolle "EL ESTADO", tanto para su política y programas sociales como para sus municipios.
- II. Apoyar a "EL ESTADO" en el impulso del monitoreo y evaluación de los programas y políticas sociales de sus Municipios, a través de asesorías técnicas y/o capacitación.
- III. Contribuir en la formación de recursos humanos que sean designados por "EL ESTADO" para impulsar el análisis de la pobreza, y el monitoreo y la evaluación de su política social y sus programas.
- IV. Coordinar con "EL ESTADO" las actividades que se deriven del presente convenio, así como a designar a los servidores públicos que participen en la ejecución de las actividades del mismo.
- V. Compartir información pública que se relacione con el objeto del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables a la materia.









TERCERA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO"

Para cumplir el objeto del presente instrumento, el "EL ESTADO", se compromete a lo siguiente:

- I. Impulsar un modelo de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas, así como fomentar elementos de monitoreo y evaluación en sus municipios.
- II. Utilizar los resultados que surjan de la aplicación del análisis de la pobreza y/o de los elementos de monitoreo y evaluación para contribuir a mejorar la política de desarrollo social, así como promover la transparencia y rendición de cuentas.
- III. Publicar en su página de internet los trabajos o proyectos finales derivados de este convenio.
- IV. Comunicar a "EL CONEVAL" el personal que designe para participar en la capacitación y/o asesoría técnica. "EL ESTADO" podrá invitar a servidores públicos de carácter municipal que tengan funciones relacionadas con el desarrollo social.
- V. Proporcionar a "EL CONEVAL" las instalaciones, los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación y asesoría técnica.
- VI. Compartir con "EL CONEVAL", a través de un informe anual, las experiencias de monitoreo y evaluación, así como de análisis de la pobreza, que hayan realizado en "EL ESTADO" y resaltar los retos y logros alcanzados.

CUARTA. RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimiento de este convenio continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado. Por ende, "LAS PARTES" no establecerán relación laboral alguna: al momento de hacerse efectivo este convenio, quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando las actividades que resulten del presente convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de "LAS PARTES", y en ningún caso éstas podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA, DERECHOS DE PROPIEDAD

"LAS PARTES" convienen en reconocer que los productos generados por este convenio serán









de propiedad conjunta, por lo cual su uso y aprovechamiento se hará previa autorización por escrito de ambas PARTES, y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

El presente convenio es público, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la información que proporcionen "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio será considerada como confidencial en términos del artículo 113, fracción I, del ordenamiento jurídico en comento; así, se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial, las fórmulas, metodologías o algún otro documento, tanto impreso como electrónico, que sea proporcionado por la otra parte con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a cada uno de los usuarios autorizados a quienes les entregue o permita acceso a la información confidencial en los términos de este convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que la información confidencial a que se refiere esta CLÁUSULA puede estar contenida en documentos, fórmulas, programas de computadora, o cualquier otro medio magnético o material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, y se comprometen a que la información considerada como confidencial no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma ni por ningún medio, no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, total o parcialmente, en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga copias o duplicados de ella sin el previo consentimiento por escrito de cada una de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, de ahí que toda controversia que se derive de este, referente a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

OCTAVA, MODIFICACIÓN

Este convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por "LAS PARTES"; las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.









NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2022, y "LAS PARTES" tienen la posibilidad de publicarlo en su periódico oficial o en su página electrónica. Podrán también de mutuo acuerdo finalizar de manera anticipada este convenio cuando así convenga a sus intereses, y dar aviso a la otra parte con treinta días naturales previos; por ello, las que "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos iniciados y no afectarlos por la terminación anticipada del convenio.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido del presente instrumento legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los 24 días de julio de 2017.

POR "ELCONEVAL

DR. GONZALO HERNÁNDEZ LICONA SECRETARIO EJECUTIVO POR "EL ESTADO"

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

POR "EL ESTADO"

C.P. MARTHA CEC LIA MÁRQUEZ ALVARADO SECRETARIA DE BIEN ESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al "Convenio de Coordinación para contribuir a la creación, uso de elementos de monitoreo, evaluación y sus Programas del Estado de Aguascalientes" de fecha 24 de julio de 2017, que celebra el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

